

Bogotá, 10-08-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20205310402511

20205310402511

Señor:
Carlos Martín Ramírez Mantilla
No Registra

Asunto: Respuesta con radicado No. 20205320537512 del 14/07/2020

Respetado Señor Ramírez Mantilla:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual informa manifiesta: "(...) Solicito que de manera inmediata la oficina de tránsito de codazzi de de baja estos comparendos a mi nombre Carlos Martín Ramírez Mantilla CC. 91264674 (...)". Sic

Frente al contenido de su solicitud, es pertinente aclarar que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

Ahora bien, con respecto a los organismos de tránsito son las mismas autoridades de tránsito en su condición de tal, las que tienen a cargo de la jurisdicción la facultad de imponer las sanciones por violación de las normas de tránsito que ocurrieron en su jurisdicción², por lo tanto, solo les corresponde a las mismas autoridades que expidieron el acto, su revocatoria o a sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales³.

Por lo anterior, si bien la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002⁴, dicho control se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no se efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por presuntas infracciones a las normas de tránsito y su respectivo cobro coactivo en sus respectivas jurisdicciones. Adicionalmente, se tiene que esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del referido principio de descentralización administrativa.

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 5 Num. 3.

² Ley 769 de 2002 Artículo 159.

³ Ley 1437 de 2011 Artículo 93.

⁴ "Artículo 3. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:
(...) Parágrafo 3. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"

En segundo lugar, le sugerimos remitir su queja a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y Personería del ente territorial correspondiente, indicando los hechos que dieron origen a su solicitud.

En este orden de ideas, esta Entidad no es competente para conocer y pronunciarse respecto a su solicitud, no obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁵, a través de oficio No. 20205310402441 del 10 agosto del año en curso, hemos corrido traslado de su radicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Codazzi, para lo de sus fines y competencias.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Eliana Quintero Barrera

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Daladier Figueroa

Revisor: Narciza Alejo

C:\Users\narcizaalejo\Desktop\ATENCION AL CIUDADANO\RegionalDaladierFigueroa\20205320537512-Respuesta traslado para Organismos de Transito.docx

@Supertransporte

⁵ Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.